



C.N.M.V.
(Att. Director de informes
financieros y corporativos)
Edison, 4.
28006 Madrid.

Tajonar, a 4 de julio de 2017

Con fecha 12 de junio de 2017 Viscofan, S.A. (en adelante, "Viscofan" o "la Sociedad") ha recibido un requerimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (registro de salida 2017/073686) (en adelante, CNMV) relativo al Informe Anual de Gobierno Corporativo número de registro 2017026162 (en adelante, IAGC) correspondiente al ejercicio 2016. Tras analizar dicho requerimiento en detalle, procedemos a responder al mismo siguiendo sus indicaciones en cada uno de los aspectos señalados.

1. De acuerdo con las exigencias de la propia CNMV y de la normativa vigente el Sr. Canales ha comunicado a la CNMV la información sobre sus participaciones significativas y todas las variaciones que se han producido en las mismas de acuerdo con los modelos facilitados en cada momento.

Tal y como consta en los registros de entrada de la CNMV reportado directamente por el Consejero D. José Antonio Canales García durante el ejercicio, tras las sucesivas adquisiciones de acciones reportadas el 25 de enero de 2016 con el número de registro de entrada 2016006282, el 8 de marzo de 2016 con el número de registro de entrada 2016029134, y el 2 de noviembre de 2016 con el número de registro de entrada 2016124917, la participación directa a diciembre de 2016 asciende a un total de 15.815 acciones. Esta información estaba disponible en la información pública de la página web de la CNMV www.cnmv.es en el apartado de participaciones significativas y autocartera de Viscofan, y estaba disponible a todos los accionistas, inversores y mercado en general en la página web de la compañía www.viscofan.com, tanto a la fecha de la notificación como a la fecha de publicación del IAGC. La cifra reportada de 10.670 es una errata que se corresponde con las acciones de D. José Antonio Canales García a cierre del ejercicio 2015 tal y como consta en el registro de entrada número 2015030868 de la CNMV y fue publicada por la sociedad en el IAGC de 2015 y en la página web www.viscofan.com.

2. Los señores D. Jaime Real de Asúa y Arteché y D. José María Aldecoa no han remitido ninguna comunicación al mencionado registro porque no poseen acciones de la sociedad ni han realizado operaciones sujetas a comunicación. No obstante, a requerimiento de la CNMV se presentarán los correspondientes

formularios declarando que el número de acciones que tienen es cero y por tanto su participación es cero.

3. En relación a su comentario sobre el apartado C.1.19 del IAGC, la redacción del artículo 27 bis fue aprobada por los accionistas e inscrita en el Registro Mercantil de acuerdo con las disposiciones vigentes en el momento de su aprobación. La Sociedad ha cumplido estrictamente la legalidad vigente en materia de consejeros independientes y en la revisión anual realizada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha calificado como consejeros independientes exclusivamente a aquéllos que cumplen todos los requisitos, entre ellos que la duración de su mandato no sea superior a doce años, tal y como se refleja en el apartado C.1.2 del IAGC y en la página web de la Sociedad.

Respecto al punto a.3 de su requerimiento, relacionado con la composición de la Comisión de Auditoría (apartado C.2.1. del IAGC) la actual redacción del Reglamento del Consejo no limita el cumplimiento de la ley vigente tal y como refleja la información facilitada por la sociedad ese mismo apartado del IAGC donde la mayoría de consejeros que forman parte de dicha Comisión son independientes.

La Sociedad considera que cumple las recomendaciones 42 y 50 porque las comisiones de auditoría y nombramientos y retribuciones incluyen todas las funciones incluidas en las mismas tal y como se reflejan en el apartado C.2.1. ampliado en el apartado H.1. del IAGC ante la imposibilidad del sistema de introducir todo el texto en dicho apartado y siguiendo las instrucciones de la CNMV incluso cuando dichas funciones pudieran no estar detalladas en la normativa interna de la Sociedad, por lo que a requerimiento de la CNMV manifiesta que exclusivamente por ese motivo dicho cumplimiento es parcial.

La normativa interna de la Sociedad detalla de manera enunciativa y no limitativa las principales funciones del Consejo y de sus distintas comisiones dentro de las más amplias facultades para dirigir, administrar y representar a la Sociedad en todos los puntos relativos al giro o tráfico de la misma de las que se halla investido el Consejo en su función de representación y administración de la Sociedad. En este sentido tanto la comisión de auditoría como la de nombramientos y retribuciones tienen asignadas y cumplen todas las funciones que les atribuye la legislación vigente, aunque puedan no estar detalladas en la normativa interna.

Entre dichas funciones se encuentran las incluidas en la recomendación 53, que el Consejo de Administración como órgano colegiado en ejercicio de sus facultades de auto-organización ha atribuido o repartido a una o varias comisiones del Consejo. Además, para dichas funciones, la Sociedad ha creado comisiones o comités ad hoc específicos no dependientes del Consejo, formados por no consejeros sino por colaboradores que reportan a las distintas comisiones del Consejo.

El apartado C.2.1. del IAGC incluye todas y cada una de las comisiones que se han creado en el Consejo de Administración y facilita información completa sobre las mismas, En consecuencia el Consejo de Administración cumple con la recomendación 52 tal y como se ha indicado.

Por último, en relación con la Comisión Delegada la Sociedad ha informado en el IAGC con un criterio de transparencia superior al establecido en las recomendaciones del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas de la presencia de miembros de la alta dirección en algunas de las reuniones mantenidas. El Consejero Director General no forma parte de dicha Comisión y ha comparecido en la misma exclusivamente cuando así ha sido requerido por la Comisión Delegada, siempre sin voto, para informar sobre determinados asuntos como el principal miembro de la alta dirección, independientemente de su condición de consejero, de igual forma que lo han hecho otros miembros de la dirección.

4. En relación a las incidencias señaladas en el grado de seguimiento de algunas recomendaciones:
 - i. La sociedad cumple la recomendación 17 de acuerdo con el principio de proporcionalidad entre participación accionarial y representación en el consejo de administración, la relación entre consejeros dominicales y consejeros independientes debe reflejar la relación entre el porcentaje de capital representado en el consejo de administración por los consejeros dominicales y el resto del capital. En el Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas publicado por la CNMV señala específicamente que este principio proporcional no es, sin embargo, una regla matemática exacta, sino una regla aproximada cuyo objetivo es asegurar que los consejeros independientes tengan un peso suficiente en el consejo de administración y que ningún accionista significativo ejerza una influencia desproporcionada en relación a su participación en el capital. En este texto también aclara que en determinadas situaciones se considera que dicho porcentaje pueda resultar excesivo y se aconseja mitigar la aplicación de esta regla respecto de las que o bien, no tengan una elevada capitalización considerando como referencia aquellas sociedades no incluidas en el índice IBEX-35 a las que resultaría excesivamente oneroso el cumplimiento de esta regla, o bien respecto de las sociedades en cuyo accionariado tengan presencia accionistas que individual o concertadamente con otros mantengan un porcentaje elevado en su capital. Para estos casos se recomienda un porcentaje de, al menos, un tercio. Esta circunstancia mitigadora es la que concurre en la sociedad, puesto que Viscofan ha sido incluida en el índice Ibex en la revisión ordinaria del Comité Asesor Técnico del índice Ibex35 del 9 de junio, con efecto a cierre de mercado del 17 de junio de 2016. La actual composición del Consejo de Administración es consecuencia de la elección de consejeros aprobada en la Junta General de Accionistas con fecha de abril de 2016, antes de la inclusión de Viscofan en dicho índice.

De este modo, en el momento en que se configuró la composición del Consejo aprobado por los accionistas, la Sociedad cumple la recomendación 17, puesto que conforme a la propia salvedad indicada en la recomendación Viscofan no es considerada de elevada capitalización. En este sentido, cabe señalar que conforme al principio de la norma, la inclusión en el Ibex puede utilizarse como referencia, pero no como exigencia matemática, puesto que considerar la inclusión en un índice de referencia definido por una institución privada que puede revisarse cada trimestre no debería ser el principio de cumplir o explicar por el cual las compañías rigen su gobierno corporativo en el largo plazo, sino una referencia. En este sentido, la ley y el código señalan como criterio objetivo cuantitativo una elevada capitalización y Viscofan no se incluye como referencia en los fondos que invierten en compañías de elevada capitalización tanto en el mercado nacional como los inversores extranjeros, que en media consideran elevada capitalización a partir de una capitalización bursátil superior a los 10.000 millones de euros. Cabe recordar que los criterios de inclusión en el índice Ibex no son exclusivamente de capitalización, sino que también influye la liquidez del valor, habiendo compañías con capitalización superior a Viscofan que no se incluyen en este índice. No obstante, a pesar de todas estas consideraciones, e incluso aunque sea una decisión ajena a la Sociedad, fuera del ámbito de su control que puede tener como efecto modificar su seguimiento de las recomendaciones dentro del mismo ejercicio sin que tenga posibilidad de hacer nada al respecto, como en este caso, el Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas aprobado por Acuerdo del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) de 18 de febrero de 2015, establece que la inclusión en el IBEX sea el criterio determinante independientemente del dato objetivo de capitalización, y respondiendo a su requerimiento, la Sociedad explica que a cierre de ejercicio tras su inclusión en el IBEX 35 el 17 de junio de 2016 y exclusivamente por este hecho, no seguía la recomendación de que sus consejeros independientes representaran la mitad del consejo.

- ii. En relación con la recomendación 18 la sociedad publica en la página web la fecha de primer nombramiento y la de la última o posterior reelección facilitando el cálculo de los periodos de ejercicio de los consejeros independientes y del resto de consejeros. En virtud de su requerimiento se incorpora también la información de las reelecciones intermedias que también estaba disponible en la página web de la compañía en la documentación pública de las Juntas de Accionistas.
- iii. En relación a la recomendación 19 atendiendo al apartado C.1.8. del IAGC, la Sociedad entiende que su respuesta en dicho apartado implica el cumplimiento de dicha recomendación aunque las circunstancias contempladas en el mismo no se hayan producido.
- iv. En relación a la recomendación 24 la sociedad cumple porque dentro del Reglamento de los Consejeros tiene establecido explícitamente que en caso de dimisión o cese antes del término de su mandato los consejeros deberán remitir la carta explicando los motivos, y así ha sucedido

cuando se ha dado la circunstancia. Que no se dé la circunstancia en el ejercicio 2016 no significa que la compañía no cumpla con esta recomendación de Buen Gobierno.

- v. En relación a la recomendación 48, como ya se les ha expuesto para la recomendación 17, la composición y funcionamiento de la compañía se realiza de acuerdo a las mejores prácticas y considerando a Viscofan como una empresa de mediana capitalización de acuerdo a los estándares internacionales comúnmente aceptados y a la trayectoria de gobierno corporativo de la propia sociedad. En estas circunstancias, el mero hecho de su inclusión en el Ibex 35 en junio de 2016 implica de acuerdo con el Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas aprobado por Acuerdo del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) de 18 de febrero de 2015, que la Sociedad no cumplía la recomendación a cierre del año.
- vi. La remuneración variable establecida en la política de remuneraciones para los años 2015 a 2017 está referenciada al valor de la acción, aunque no en la entrega física de acciones, por lo que la compañía no cumple la recomendación 61.
- vii. Respecto de la recomendación 63, tal como la compañía explica en el apartado correspondiente a la propia recomendación en el IAGC, la política de remuneraciones está configurada de tal forma que los componentes variables de la retribución, que están referidos a resultados y datos del ejercicio inmediatamente anterior en el caso de la remuneración variable anual y a los tres ejercicios anteriores en la trienal, solamente son recibidos por los consejeros ejecutivos una vez que se han cumplido los requisitos para su percepción, y los auditores externos u otros expertos externos han constatado dicho cumplimiento, lo que evita la necesidad de incluir las cláusulas de la recomendación. Por tanto el seguimiento en esta recomendación es de “explique”.
- viii. La Sociedad considera que las explicaciones dadas en las recomendaciones siguientes son suficientes para que los accionistas, los inversores, los mercados en general y cualquier stakeholder interesado pueda tener información adecuada del grado de seguimiento de las recomendaciones de Buen Gobierno. Además la Sociedad ha publicado y puesto a disposición de los accionistas el IAGC y ha atendido las posibles preguntas y solicitudes de información que estos hayan podido plantear, en el ejercicio de su derecho de información, publicando en su caso las mismas y las respuestas correspondientes en la página web de la Sociedad. En este sentido la Sociedad ha tenido en cuenta estas preguntas y solicitudes de información en su proceso de mejora continua de gobierno corporativo para incorporarlas en posteriores informes de acuerdo con el apartado 4 del artículo 540 de la LSC y utilizando igualmente como referencia la “Guía Técnicas de buenas prácticas del principio “cumplir o explicar” publicado por la CNMV con fecha 19 de julio de 2016.

Respecto de la recomendación 7, la sociedad considera las medidas para fomentar la participación de los accionistas en la Junta General implantadas más adecuadas que la transmisión en directo de la juntas Generales en una sociedad de menor tamaño, como confirma la alta participación registrada en los últimos años.

Respecto de la recomendación 34, tal y como se indica en la propia recomendación la Política de comunicación con accionistas, inversores institucionales y sus representantes o asesores prevé los contactos del Consejero Coordinador con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista.

En la recomendación 37 la Comisión Delegada está configurada como una comisión cuya función principal es profundizar en asuntos relacionados con el negocio que por la dispersión geográfica y complejidad del Grupo requieren una mayor dedicación y especialización, por lo que la Sociedad ha considerado que la Comisión delegada debe tener presencia de consejeros con mayor experiencia en el negocio.

Aprovechamos la ocasión para saludarles muy atentamente